



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 792/2023, DE 24 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY ORGÁNICA 11/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE.

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa.

La **consulta pública estará abierta desde el 22/04/2024 hasta el 06/05/2024** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

Antecedentes de la norma
<ul style="list-style-type: none">▪ Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte, con la que se procede a actualizar y modernizar las regulaciones precedentes, adaptando plenamente el ordenamiento jurídico español a las normas internacionales de lucha contra el dopaje y se culmina el proceso de división de cometidos y responsabilidades en relación con la específica lucha contra el dopaje y la más genérica protección de la salud en el deporte.▪ La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte que tiene por objeto establecer el marco jurídico regulador del deporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.3 de la Constitución Española y en el marco de las competencias que corresponden a la Administración General del Estado, respetando las competencias de las Comunidades Autónomas. Esta ley dentro de su articulado contiene hasta veintiuna menciones al dopaje.



- El Real Decreto 908/2022, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte y por el que se modifican el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, aprobado por el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, y el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, aprobado por el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril.
- El Real Decreto 792/2023, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 792/2023, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte, se ha visto la necesidad de clarificar parte del contenido del mismo, en aras de facilitar el ejercicio de las potestades administrativas que corresponden a la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte (CELAD) y de dotarlo de la flexibilidad suficiente para adaptarlo a los constantes cambios de las normas y estándares internacionales de lucha contra el dopaje.

Entre las necesidades clarificación identificadas se encuentran, entre otras:

El Título 1 sobre las Autorización de Uso Terapéutico, para su mejor adaptación a las especificidades contenidas en el Estándar Internacional de Autorización de Uso Terapéutico (ISTUE) en vigor.

En relación con el Título III de Control de Dopaje, se precisa una mayor concreción en las características del grupo registrado de control y grupo de control, así como de los datos a aportar para su localización, los supuestos en los que podrán realizarse controles en la franja horaria comprendida entre las 23:00 y las 06:00 horas y las informaciones adicionales que las personas deportistas deben aportar en los controles de dopaje.

En cuanto a la habilitación de agentes de control, si bien la actual redacción define las titulaciones requeridas para la realización de



extracciones de sangre del o de la deportista y la obtención de otras muestras biológicas por parte de una persona distinta al deportista, es preciso remitirse a una orden ministerial (en fase de consulta pública) que definirá la titulación requerida en los controles donde las muestras sean generadas por el propio deportista. Se precisa también concretar el proceso y responsables de otorgamiento de habilitaciones y pérdida de estas.

En relación con el pasaporte biológico es preciso concretar las referencias al estándar internacional que le es de aplicación, en este caso, el de gestión de resultados (ISRM).

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Facilitar el ejercicio de las potestades administrativas de la CELAD, garantizando la mejor interpretación de la norma por parte de las personas deportistas y resto de actores implicados y dando repuesta a los compromisos internacionales asumidos por España en materia de lucha contra el dopaje.

Objetivos de la norma

El objetivo es proceder a la modificación del Real Decreto 792/2023, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No existe alternativa, toda vez que para la modificación del citado Real Decreto se precisa una norma de igual o superior rango.